

LEY M Nº 3541

Artículo 1° - OBJETO- La presente Ley tiene por objeto regular todas las acciones relacionadas con la implementación, dentro del ámbito del territorio de la provincia, de sendas ecológicas.

Artículo 2° - CONCEPTO- Entiéndese por senda ecológica el sendero existente o a demarcar en áreas destinadas al estudio o esparcimiento de las personas en un marco de respeto a la naturaleza.

Artículo 3° - ALCANCE- Estarán sujetas a lo establecido en la presente Ley, toda construcción y utilización de sendas ecológicas.

Artículo 4° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la autoridad ambiental provincial, conforme la legislación vigente. Cuando la senda ecológica tenga aprovechamiento turístico, también se considerará autoridad de aplicación al Ministerio de Turismo de la provincia.

Artículo 5° - CREACION- La creación de sendas ecológicas se efectuará por Ley, requiriendo previo a su aprobación el estudio de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley Provincial Nº 3266 #.

Artículo 6° - DERECHOS DE LOS POBLADORES- En los ámbitos geográficos determinados como sendas ecológicas, la autoridad de aplicación formalizará convenios de libre circulación, resguardando el derecho de los legítimos ocupantes.

Artículo 7° - AFECTACION DE TIERRAS FISCALES- En los casos que fuera imprescindible, la autoridad de aplicación podrá solicitar la declaración de utilidad pública del área que corresponda.

Artículo 8° - DEMARCACION- La autoridad de aplicación demarcará y señalizará las sendas ecológicas, que tendrán como máximo 1,30 metros de ancho.

Artículo 9° - CONSTRUCCION- Queda prohibida la tala de árboles para la construcción de las sendas ecológicas.

Artículo 10 - TRANSITO- El tránsito dentro de la senda ecológica será exclusivamente para peatones, ciclistas y/o cabalgatas de acuerdo a las características del ambiente.

Artículo 11 - FISCALIZACION- Las tareas de seguridad, control y vigilancia en el ámbito geográfico de las sendas ecológicas, serán ejercidas por la Dirección de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de la Producción y Recursos Naturales del Ministerio de Producción de la provincia.

Quando la senda ecológica pertenezca a un Área Natural Protegida, dicho control lo ejercerá el Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 2669 #.

Artículo 12 - TASAS- La autoridad de aplicación por sí o por terceros queda facultada a cobrar una tasa a cada persona que transite la senda ecológica.

Artículo 13 - FONDOS PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LA LEY- Los fondos que se recauden en concepto de multas, tasas o aranceles o por cualquier otro

concepto derivados de la aplicación de la presente Ley, serán depositados en la Cuenta Otros - Ingresos no Tributarios.

Artículo 14 - FONDOS PRESUPUESTARIOS- Los fondos que demande la aplicación de la presente Ley, serán asignados anualmente en la Ley de Presupuesto.

Artículo 15 - MUNICIPIOS- Cuando la traza de la senda se realice dentro de ejidos municipales, se requerirá la ordenanza correspondiente para su autorización.